

que mejor se distinguen , encontrará no pocas dificultades que nunca podrá vencer , porque no siempre los expresaban. Son muchísimos los documentos en que Garci Perez de Toledo , Diego Lopez de Zúñiga , Don Fernan Perez de Guzman , y otros muchos solo se nombran Garci Perez , Diego Lopez, Fernan Perez , omitiendo el Toledo , Zúñiga y Guzman , con lo qual no es posible averiguar si el Perez es de Toledo ó de Guzman. En la donacion que hizo Fernando Fernandez al Monasterio de Santa María de Moreruela en el año de 1202 de las Villas de Moldones y Figueruela solo expresa su nombre y apellido patronímico , diciendo : *Ego Ferrandus Ferrandi* ; y en otra que hizo en el año de 1205 á Martin Fernandez de un casar en Figueruela se nombra del mismo modo , y manda que en la carta se ponga el sello de sus armas , que es una cabra con dos cabezas por timbre como las con que pintan á Jano , por donde se manifiesta que era de la casa de Cabrera. Estas dificultades y otras muchas es forzoso le precisen á que interrumpa la línea ó serie de sucesion. Y si esto le sucede en los tiempos en que hay mas noticias , que son hasta los siglos nono y octavo , por empezar en ellos los archivos de las Catedrales y Monasterios , ¿qué será si quiere pasar con ella á los tiempos de los Godos y Romanos , en los quales nada se halla tocante á nuestras familias ?

¿ Podrá adelantar un paso ? ¿ sabrá qué rumbo tomar ? Yo á lo ménos no le encuentro , si el Autor es de aquellos que procuran que sus escritos salgan purgados de fabulas ; que si no le interesa esto , sino que quedé esplendoroso su heroe , en tal caso excusa buscar ninguna Ariadna que le suministre el hilo con que pueda salir de estos tan intrincados laberintos ; sino ver qué heroe famoso hubo en los siglos mas distantes del mismo nombre ó apellido del que procura adular , y hallado para entroncarlo con ellos , suponga quantos papeles necesite , ó vicie los que le incomoden , que con esta legalidad escribiéron Pellicer y otros , con lo qual si el suyo se apellida Ponce , le queda á su arbitrio enlazarle con el famoso Don Ponce de la Minerva ; con Poncio , Gallardo Capitan de los Samnites ; con el buen Poncio de Aguirre para desviarle de la línea del iniquo Juez Poncio Pilato ; y si Ibañez , hágale que descienda por línea recta ó transversal de San Juan Bautista , ó de San Juan Evangelista ; y el fundamento es , que Ponce quiere decir hijo de Poncio , y Ibañez hijo de Juan y basta ; y si se apellida Gonzalez , elévele poco á poco hasta que dé con el Conde Fernan Gonzalez , si quiere circule por sus venas sangre Castellana ; y si se apellida Osorio , déle sangre Gallega , haciéndole que descienda del Conde Osorio , Fundador ó Restaurador del antiquísimo Monasterio de San Salvador de Lorenzana. Para lo qual no

le

le debe embarazar , que el que se apellida Gonzalez , por lo mismo no puede descender del Conde Fernan Gonzalez , ni el que Osorio del Conde, Fundador de Lorenzana , porque el Gonzalez y Osorio no eran apellidos permanentes , y sí patronímicos , formados del nombre de los padres que en cada descendiente se mudaban , como se ve en dicho Fernan Gonzalez, y en su hijo y nieto que el padre se apellidó Gonzalez , el hijo Fernandez , y el nieto García ó Garcés ; y así fuéron variando hasta que se fundáron los mayorazgos y casas grandes , que entónces el Apellido ó Patronímico del Fundador se hizo permanente en su familia , tomándole tambien sus sucesores , como el de Lopez los de la casa de Zúñiga , Alfonso los de la casa de Pimentel , &c.

### NOTA SEXTA.

#### *Sobre los Dones.*

**D**ice Gil Gonzalez de Avila que: "el título de *Don* solamente se daba á los Reyes , Infantes , Prelados , Maestres de Ordenes Militares , y á los Grandes Señores , que entónces se llamaban Ricos-hombres, y que fuera de estos se daba en premio de señaladas hazañas que se hacian en servicio de Dios y de los Reyes , ganando Reynos , descubriendo nuevos mundos , y poniendo en cadenas Reyes bárbaros : que el Rey Católico premió con el título de *Don* al Conde de Cabra , Alcayde de los Donceles , por haber puesto en prision al Rey Chico de Granada : que á Colon se le diéron por haber descubierto el nuevo mundo : que en Castilla fuéron tan observantes que miéntras no llegaban á ser Maestres, Dignidades , ó Ricos-hombres , no se aprovechaban de tal título ; y que esta es la causa porque unas veces nombra la Historia á Ruy Lopez Dávalos sin él , y otras con él , y lo mismo á otros grandes Señores , y que el que así no era , aunque fuese hermano de Maestre , no se alargaba á tal cosa."

Si esta doctrina de Gil Gonzalez es cierta , no hay porque se vanaglorie la primera nobleza de España de su mucha ancianidad , pues por mas que se remonte , no llegará á tocar en los tiempos del Rey Don Juan el I , ni aun en los de su hijo Don Enrique III. Véamoslo , porque no se crea que exágeramos. El testamento que otorgó el Rey Don Juan el I sobre el real de Celoyro en 21 de Junio del año de 1385 dispone: que Pedro Gonzalez de Mendoza su Mayordomo Mayor , sea su Testamentario , y Tutor de su hijo el Príncipe Don Enrique , y Gobernador del Reyno : que si falle-

ciere Don Juan Alfonso , Conde de Niebla , á quien tambien dexa por Regidor y Gobernador del Reyno , suceda Diego Lopez Sarmiento , su Mariscal Mayor : que Juan Hurtado de Mendoza , su Alferez Mayor , lo sea tambien del Infante Don Enrique : que Juan de Velasco sea su Camarero Mayor : Diego Gomez Sarmiento su Alguacil Mayor y su Mariscal : que la copa la haya Alvaro de Albornoz , y la Cámara de los paños Diego Lopez de Estúñiga : que Pero Lopez de Ayala haya el pendon de la banda : y que sea su Alferez Pero Lopez Carrillo su Mariscal : que el Adelantado Pero Suarez de Quiñones sea Mayordomo Mayor del Infante Don Fernando : y Camarero Carlos de Arellano , hijo de Don Juan Ramirez de Arellano : y ruega á Diego Gomez Manrique , su Adelantado mayor de Castilla , y á otros que firmen el dicho testamento de sus nombres , y le sellen con sus sellos.

El testamento de Don Enrique III , otorgado en Toledo en 24 de Diciembre del año de 1406 , manda que Doña Mencia de Zúñiga sea Aya de la Infanta Doña María , y que esté en su casa , y con ella Pero Gonzalez de Mendoza su Mayordomo Mayor : que tengan al Príncipe su hijo Diego Lopez de Estúñiga su Justicia Mayor , y Juan de Velasco su Camarero Mayor : que el oficio de Chanciller Mayor le tenga Pero Lopez de Ayala : que Gomez Carrillo su Alcalde Mayor de los Hijos-dalgo esté en la guarda del Príncipe : y que den á la Abadesa y Monjas de Santa Clara de Tordesillas , y á Pero Carrillo su Copero Mayor cien mil maravedís de moneda vieja. Fuéron testigos entre otros Juan de Velasco , Camarero Mayor del Rey ; Diego Lopez de Estúñiga , Justicia Mayor de Castilla ; Gomez Manrique , Adelantado Mayor ; Carlos de Arellano , Señor de los Cameros ; Diego Fernandez de Quiñones , Merino Mayor de Asturias , y Pero Nuñez de Guzman , Copero Mayor del Infante.

Si pasamos la vista por otros documentos y despachos Reales tenemos Luis de la Cerda ; Alvar Perez de Guzman , Señor de Orgaz ; Per Alvar Osorio , Señor de Villalobos ; Pedro Manrique , Adelantado del Reyno de Leon ; Diego Perez Sarmiento , Repostero mayor del Rey ; Juan Ramirez de Arellano ; Garci Fernandez Manrique , Señor de Aguilar ; Iñigo Lopez de Mendoza , Señor de la Vega ; Diego Lopez Pacheco ; Pero Suarez de Toledo ; ó para decirlo mas breve , encontraremos sin *Don* muchos troncos de los linages mas illustres del dia ; y por lo mismo si es cierta la doctrina de Gil Gonzalez , tendremos que no gozaban la prerogativa de Grandeza ó Rica-hombría , y que no eran empleos de dignidad los de Mayordomo Mayor del Rey , Camarero Mayor , Chanciller Mayor , Justicia Mayor , Adelantado Mayor , Merino Mayor &c. , porque los que exer-

cian estos oficios no se ven condecorados con el título de *Don*.

Los que estan versados en materias genealógicas conocen muy bien el clarísimo esplendor de las casas á que pertenecen Luis de la Cerda, Alvar Perez de Guzman, Diego Lopez de Estúñiga, y los demas personajes ilustres de que hemos hecho mencion, y quán esclarecidos son estos linages; por lo que para estos es ocioso querer demostrar su Rica-hombría y Grandeza; pero como el número de los estudiosos de materias genealógicas es sin comparacion menor que el de los que no se dedican á este ramo, no juzgo inútil hacer ver brevemente que la opinion referida es un feo borron de nuestra primera nobleza, y error manifesto que el *Don* fuese inseparable de Rica-hombría.

El testamento mencionado de Don Juan el I por una de sus cláusulas ordena que si él muriese ántes que el Príncipe tenga quince años, hayan el regimiento del Reyno Don Alonso, Marques de Villena, Don Pedro Arzobispo de Toledo, Don Juan, Arzobispo de Santiago, Don Pedro Nuñez, Maestre de Calatrava, Don Juan Alfonso, Conde de Niebla, y Pedro Gonzalez, su Mayordomo Mayor; y que falleciendo el Marques de Villena, suceda en su lugar Don Pedro su hijo; y falleciendo qualquier de los Arzobispos, sea tutor el Arzobispo de Sevilla; y falleciendo el Maestre de Santiago, lo sea Don Gonzalo Nuñez, Maestre de Calatrava; y falleciendo el Conde Don Juan, lo sea Diego Lopez Sarmiento. Y por otra dice: que en caso que falleciere qualquiera de los nombrados, los cinco escojan otro; y que si el que finó fuere Prelado, elijan otro Prelado; y si Maestre, elijan Maestre; y si Caballero, otro Caballero, *porque siempre sean seis Tutores, los quales sean siempre los dichos Prelados un Maestre y tres Caballeros Grandes de nuestros Reynos.*

Sin mas prueba tenemos restituida la nobleza á su esplendor antiguo, pues vemos que siendo Caballeros Grandes ó Ricos-hombres Pedro Gonzalez y Diego Lopez Sarmiento, como lo eran el Marques de Villena y el Conde de Niebla, no tienen *Don*.

Demos otra prueba de la falsedad de esta opinion: en la instruccion ó memoria secreta que el Rey Don Juan de Aragon dió á Martin de Vera, Señor de los Fayos, quando le envió por embaxador al Rey Don Enrique III, le dice: "Luego sabreis de Lucas de Bonastre, é Domingo Masco, mis Mandaderos é Procuradores que tengo en Castilla á negocios por mi mandado, como está concertada la alianza del Arzobispo de Toledo, é Juan Hurtado, é el Maestre de Santiago, é Diego Lopez de Zúñiga, é los otros Ricos-hombres con el Marques de Villena mi pariente, é si no estuviere de todo punto resumida, escrita é executada, con buena disimulacion hablareis á estos Ricos-hombres."

Añadamos otras razones. El Rey Don Alonso el X, ó Sabio, prescribiendo las fórmulas de los privilegios rodados, dice: *que de la una parte y de la otra de la rueda se escriban los nombres de los Arzobispos y Obispos, y de los Ricos-hombres de los Reynos*. Hállanse escritos en muchos de dichos privilegios despues de los Infantes, y mezclados con los Condes Per Alvar Osorio, Señor de Villalobos; Alvar Perez de Guzman, Señor de Orgaz; Pedro Manrique, Adelantado Mayor del Reyno de Leon; Diego Perez Sarmiento, Repostero Mayor del Rey; Juan Ramirez de Arellano, y los demas que quedan expresados; y sin embargo no tienen *Don*: luego el *Don* no era inseparable de la Grandeza. Esto mismo prueba el que los personajes referidos le tienen en otros muchos privilegios, sin que se pueda decir que les vino despues por haberles dado la Rica-hombría: pues muchas veces les dan *Don* los documentos mas antiguos, y no los mas modernos; y otras al contrario, los antiguos se le quitan, y los nuevos se le dan.

Aun es mayor prueba que siendo Baron Diego Lopez de Zúñiga, pues con este título le honran los contratos que él y el Rey Don Carlos de Navarra celebraron para el matrimonio de Don Iñigo su hijo con Doña Leonor hija de aquel Rey: y siendo mas estimable en Navarra la Baronía que la Rica-hombría: ninguna escritura ni privilegio de los que he visto le dan *Don*, excepto la merced que el Rey Don Enrique III hizo á Don Juan Pimentel de la Villa de Benavente. Tambien es argumento el que la sangre que circulaba por las venas de Diego Lopez era la misma que corria por las de los Reyes de Navarra, pues todos descendian de un tronco, como afirman los Genealogistas, y expresa la donacion que el referido Don Carlos hizo al sobredicho Don Iñigo de las Villas de Astúñiga y Mendavia.

La prueba de la descendencia Real hace igualmente para Luis de la Cerda por venir del Infante Don Fernando, hijo primogénito del Rey Don Alonso el Sabio, y para muchos de los que tenemos nombrados por los enlaces que han tenido sus casas con las de los Reyes de Castilla, Navarra, Aragon y Portugal, en lo qual no me detengo por ser cosa tan sabida.

No es tan comun que el Rey Don Juan el II concedió á las hijas de Juan de Mendoza que pudiesen traer la divisa de la banda, como consta de la Cédula que para ello expidió, que dice: "Yo el Rey: do licencia por este mi albala á vos Doña Ines, y Doña María, y Doña Isabel, y Doña Argelina de Mendoza, hijas de Juan de Mendoza, mi Alcalde de los mis Alcazares nuevos de Jaen para que podades traer y trayades la

Hhh

»mi

»mi divisa de la banda en vuestras ropas, y tocas, y guarniciones, é en  
 »todas las otras cosas que la traen é acostumbran traer las otras dueñas  
 »é doncellas de gran guisa á quien yo he dado y dí la semejante licen-  
 »cia. E desto vos mandé dar este mi albala firmado de mi nombre. Fe-  
 »cho á 12 dias de Junio del año del nascimiento del nuestro Señor Jesu-  
 »Christo de 1442. Yo el Rey. = Yo Fernan Yañez de Xerez, Escribano  
 »del Rey, la fice escribir por su mandado.

No alego esta licencia del Rey Don Juan para sostener en ella la gran-  
 deza de los Mendozas. Tengo presente que la Palentina dice que el abuelo  
 de dicho Rey, llamado tambien Juan, concedió á las mugeres nobles de  
 Palencia la misma gracia de traer bandas de oro encima de los tocados  
 y ropas como la traian los Caballeros del Orden de la banda, porque se  
 portáron con esfuerzo varonil en la defensa de la Ciudad quando la sitió  
 el Duque de Alencastre, hallándose sus maridos en el socorro de la Villa  
 de Valderas, y que duró mucho tiempo el traer *este atavío*. Sé tambien  
 que el mismo Don Juan el II dió semejante licencia en el año de 1430 á  
 Doña María Alvarez de Lara, muger de Juan Alfonso de Noboa, Caba-  
 llero de la Orden de Santiago, y á Doña Isabel Alfonso, y que no consta  
 que éstas gozasen de la dignidad de Rica-hombría. Y si me valgo de aque-  
 llas palabras de la concesion *como las acostumbran traer las otras dueñas  
 é doncellas de gran guisa*: que en estilo de aquel tiempo equivalen á de  
 gran linage ó de alta y generosa estirpe, sin que á esta exposicion se opon-  
 ga el que unas ú otras no fuesen de sangre igualmente esclarecida, sién-  
 dolo la mayor parte de ellas.

No me alargó mas en abono de la Rica-hombría de las familias men-  
 cionadas por hacerme cargo les será sensible se intente hacerla notoria  
 teniéndola patente en todos los privilegios rodados; y porque la doctrina  
 de Gil Gonzalez no precisa á tanto empeño, pues sobra para su ruina  
 que las Crónicas y Archivos den á cada paso *Don* á los Moros y Judíos  
 Don Abrahen, Don Levi &c. con ser que Don Abrahen y Don Levi  
 no fuéron Reyes, Infantes, Prelados, Maestres de Ordenes, Ricos-hom-  
 bres, sino unos pobres Carpinteros, Sastres, Médicos ó Arrendadores de  
 los derechos Reales, que no habian emprendido otras hazañas señaladas,  
 ni acabado mas acciones gloriosas que las de haber puesto en cadenas no  
 á Reyes bárbaros, sino á los infelices Christianos que no les satisfacian  
 los empréstitos usurarios, ó débitos de alcabalas, ó de otros pechos que  
 tenian arrendados.

Confutada la opinion de Gil Gonzalez, expondremos la nuestra, y es:  
 que ni en los tiempos de Don Enrique, ni de Don Juan, ni en los an-  
 te-

teriores y posteriores, se halla cosa fixa tocante al uso del *Don*, porque desde el siglo VII hasta el XI se estiló mucho darsele á los Santos, como se vé en los Privilegios y donaciones que empiezan: *Domnis Sanctis videlicet atque gloriosis & post Deum nobis fortissimis Patronis*, ó poniendo *Dominis* en lugar de *Domnis*: y en el siglo XIII se le dió el Poeta Berceo á Jesu-Christo: "En el nomne de Dios que fizo toda cosa, é de *Don Jesu-Christo*, fijo de la gloriosa, é del Espiritu Santo que equal de ellos posa, de un confesor santo quiero fer una prosa." A los Reyes se les daba tambien algunas veces y otras los de *Gloriosísimos*, *Domínísimos*, *Firmísimos*, *Serenísimos*, *Ilustrísimos*, &c. y otras no les dan dictado alguno sino: *Ego Ranimirus vel ego Ordonius Rex. Facta carta regnante Ranimiro, vel Ordonio in Legione: ò facta carta regnante Principe Ranimiro vel Rege Ranimiro*. Con los Grandes ó Ricos-hombres practicaban lo mismo desnudándoles á veces de los dictados honoríficos, y adornándoles otras con los de *Optimates*, *Seniores*, *Magnates*, *Potestates*, *Nobiles*, *Domni* ó *Domini* y otros. A los Obispos les daban tambien *Don* á veces, y á veces los titulaban *Seniores*, *Venerabiles*, *Venerandi*, y con estos mismos títulos honraban tambien á los Abades y con los de *Pater*, *Pater noster*, *Pater spiritualis*, y otras no les dan título alguno.

Escrituras hay (y ahora comienza la dificultad) en que el Rey tiene *Don*, y la Reyna no. Muchas que dan *Don* á la Reyna, y se le callan al Rey: algunas que ni al Rey ni Reyna se le dan, y sí á los Infantes: otras que no á todos los Infantes, sino á alguno de ellos: otras que á las Infantas, y no á los Infantes: algunas que no á todas las Infantas, y sí á una ó dos: muchas que á ninguna Persona Real, y sí al Obispo: algunas que á un Obispo ó dos, y no á los otros: otras que á ningun Obispo, y á los Abades sí, ó á alguno de ellos. Esta misma variedad se encuentra respecto de los Ricos-hombres; pues hay Escrituras que á ninguno llaman *Don*: en otras suscriben con el uno ó dos, y los demas sin dictado alguno. Por último, se hallan Escrituras que no dando *Don* al Rey, Reyna, Infantes, é Infantas, Ricos-hombres, Obispos y Abades, se le dan á algun testigo ó confirmante, ó al Notario que autorizó el instrumento.

Probemos ya la variedad sobredichá. Que los Reyes, Reynas, Infantes, Infantas, hermanas de los Reyes, Obispos, y Ricos-hombres no siempre tuvieron *Don*, se vé por el Privilegio del Rey Don Alonso el VI concedido al Monasterio de Sahagun en VIII de los Idus de Mayo de la Era 1118 (año de la Encarnacion de 1080) por el qual despues de haber declarado que dicho Rey introduxo en sus Reynos

el Oficio Romano, y que plantó en aquel Monasterio la reforma Cluniacense, poniendo por Abad de él á Don Bernardo (que despues fué Arzobispo de Toledo) le concede, entre otras prerrogativas, que sus Ministros Reales no puedan entrar en sus términos, Villas y Lugares por homicidio, Fosadera, Rauxo, Castellera, Abnubda, &c. Así dicen las confirmaciones (1): *Ego Ildefonsus Rex una cum conjuge mea Regina Constantia hoc Regale testamentum ::: confirmamus. Didacus Ecclesie Sancti Jacobi Episcopus confirmat. Simeon Burgensis Episcopus confirmat ::: Fortunius Alabensis Episcopus conf. Ovecus Abbas Oniensis conf: Vincentius Abbas Aslancensis conf. Gunsalbus Salvatoris Comes conf. Munio Gunsalbiz Comes conf. Garsea Ordoniz Comes conf. Ramirus Infans Garsie Regis filius conf. Urraca Soror Regis conf. Gelbira Soror Regis conf. Menendus Petríz conf. &c.*

El Privilegio que concedió el Rey Don Alonso, llamado Emperador, á la Santa Iglesia de Astorga en las Nonas de Diciembre de la Era 1122, para que el Sayon Real no entrase en sus Villas, Monasterios y Heredades por ninguna especie de calumnia, solo dá Don á la Reyna (2): *Ego Adefonsus gratia Dei totius orbis, Hispanie Imperator una cum uxore mea Domna Constantia hanc seriem testamenti, quam fieri elegi confirmo. Bernardus Palentinæ, Sedis Archiepiscopus confirmat. Pelagius Legionensis, Episcopus confirmat. Gomez Auriensis Episcopus confir. Urraca vero Regia prolex conf. Gelayra nempe soror ejus conf. Petrus Ansuriz Comes conf. Garcia Ordoniz Comes conf. Rodericus Ordonez Armiger Regis conf. &c.*

Otro expedido por el Rey Don Alonso, y su muger la Reyna Doña Isabel en VIII de las Kalendas de Febrero de la Era 1141 (año de 1103) á favor del Ermitaño Guillermo, en que liberta de todo Fisco Real á la Iglesia de San Salvador fundada en el Monté Irago, nombra con él á solo el Infante Don Sancho (3): *Ego Adefonsus Toletani Imperii Rex quod feci confirmo. Elisabeth Regina quod Dominus meus Rex fecit conf. Reimundus totius Galletie Comes Regisque gener conf. Urraca Regis filia & Reymundi Comitis uxor conf. Henrricus Portugalensis Comes, Regisque gener conf. Tarasia filia Regis & Enrrici comitis uxor conf. Domnus Sanctius Infans quod pater fecit conf. Petrus Legionensis Episcopus conf. Petrus Lucensis Episcopus conf. Froyla Didaz, qui & Comes conf. Alfonsus Telliz Mayor-domus Regis Petrus Ansuriz Comes, conf. Martinus Flainéz Comes conf. Michael Alfonso Merinus Legionis conf.*

Otro que diéron los mismos Reyes en la expresada Era al Monasterio

(1) Existe en el Archivo de aquel Monasterio.

(2) En el Archivo de aquella Santa Iglesia.

(3) En el mismo.

rio de San Isidro ó Isidoro de Leon confirmándole todas las heredas, &c. que le habian donado otros Reyes y Señores particulares, se le quita (1): *Ego Adefonsus Dei gratia Toletani Imperii Rex quod feci confirmo. Elisabeth Regina quod Domino meo fieri placet confirmo. Raymundus totius Galletie Comes Regisque gener conf. Urraca Regis filia & Reymundi comitis uxor conf. Sanctius Infans quod pater meus fecit laudo & confirmo.*

La merced hecha por el Emperador Don Alonso con sus hijos Sancho y Fernando á la Santa Iglesia de Astorga en III de los Idus de Enero de la Era de 1188 (año de 1150) de todo el Regalengo que tenia en la Somoza de Astorga, se les da solamente á la Infanta Doña Sancha (2): *Ego Adefonsus totius Hispaniæ Imperator una cum filiis meis Sanctio atque Fernando. Garsea Rex Navarre tunc temporis vasallus Imperatoris confirmat. Ego Adefonsus Imperator banc cartam quam fieri jussi confirmo. Ego Sanctius Rex filius Imperatoris conf. Infantisa Domna Sanctia conf. Comes Pontius Mayordomus Imperatoris. conf. Comes Ranimirus, qui tunc ipsam terram tenebat conf. Comes Osorius conf.*

En la donacion que hizo el Obispo Don Gomez al Monasterio de San Pedro de Cardena en la Era de 1188 (año de 1050) de la Casa, y Heredad que tenia en el Rio de Cavia firma con él la Reyna Doña Mayor, y no la Reyna Doña Sancha (3). *Ferdinandus gratia Dei Rex in hujus legamen oblationis manu propria signum feci. Sanctia gratia Dei Regina roborat. Domna Major gratia Dei Regina roborat. Simulque filium nostrum sanctioni roborat. Adefonsus genitus noster confirmat. Nunu Alvariz conf.*

Con el instrumento antecedente conviene en quanto á no dar Don á Doña Sancha, y sí á Doña Mayor, el Privilegio que el Rey Don Fernando concedió al Monasterio de San Isidro de Leon en el año de 1063, en que refiere la translacion que dicho Rey hizo del cuerpo de San Isidoro desde Sevilla á Leon (4). *Fernandus Rex hoc testamentum confirmat. Sanctia Regina hoc testamentum conf. Urraca istorum Regum filia conf. Sanctius eorum filius conf. Geloira similiter conf. Adefonsus similiter conf. Garsia ultimus eorum conf. Domna Majore cognomento Munia conf. Domna Genitrix Regis conf. Ximena Devota Regina soror illius conf. Sub Christi nomine Cresconius Iriensis Episcopus conf. Dextera Christi fretus Gomisanus Calagurritanus Episcopus conf. &c.*

En

- (1) En su Archivo. (2) En el Archivo de la Santa Iglesia de Astorga, y en el Apendice del Rmo. Berganza. (3) En el Archivo de aquel Monasterio, y en el Apendice de dicho Rmo. Berganza. (4) En su Archivo.

En la donacion hecha en la Era de 981 por el Conde Asur Fernandez, juntamente con su muger la Condesa Doña Guntroda del Lugar de Fuenteadrada, al Monasterio de S. Pedro de Cardeña, subscriben con Don la hija del Conde, y Doña Toda (1): *Ego Assur Fredinandi Comes qui hunc testamentum fieri jussi manu propria signum impressi: Ego Guntroda comitisa manu mea signum feci. Ranimirus Rex confirmat: Domna Toda. conf. Fernandus Assuriz filius Comititis conf. Oveco Assuriz conf. Gonzalvo Assuriz conf. Domna Teresa filia Comititis conf. Oveco Episcopus Legionis conf. Dulcidius Episcopus conf.*

Que el *Don* se daba algunas veces á los Obispos, y no á los Reyes y Reynas, lo comprueba bastantemente la donacion que hicieron del Monasterio de Mutuba el Rey Don Fernando el I, y la Reyna Doña Sancha su muger al Obispo Don Julian, y á Gomesano Abad del de San Pedro de Cardeña, sábado trece de las Kalendas de Marzo de la Era de 1077: *Hæc est Carta donationis, quæ ego Fredinando gratia Dei principem unaque conjuge mea Sanctia Regina tibi Domno nostro Juliano Episcopo simul cum Gomesani Abba :: & pro confirmandam hanc scripturam donationis seu traditionis accepimus ex vobis Domni Juliani Episcopi & Gomesani Abbati id est nominati manto auri texto valente quingentos solidos & duas Casullas Greciscas & duos Calices argenteos vel exaratos & cunctoque servitio cumque offerant sacrificium sub uno valente mille, & quingentos solidos.*

En prueba de que en algunas Escrituras solo tienen *Don* uno ú otro Obispo y no todos, pondré la concesion que hizo el Rey Don Alonso á Don Ponze de la Minerva, y á su muger Doña Estefania en XVIII de las Kalendas de Julio de la Era 1179 de la heredad de San Pedro de Paramo, por quanto la confirman el Arzobispo de Santiago, el Obispo de Nagera, y el de Leon, los dos primeros sin *Don*, y el tercero con él (2). *Ego Adelfonsus Imperator Hispaniæ hanc cartam :: manu propria roboro & confirmo, & signum facio. Sanctius Rex filius Imperatoris confirmat. Comes Pontius Mayordomus Imperatoris conf. Comes Lupus conf. Sanctia Regina soror Imperatoris conf. Domnus Ioannis Legionensis Episcopus conf. Ferdinandus Rex filius Imperatoris conf. Martinus Dei gratia Compostellanus Archiepiscopus conf. Comes Fernandus Galletiæ Comes conf. Almanrricus tenens Baetiam conf. Rodericus Nagarensis Episcopus conf.*

¿Por-

(1) Archivo de San Pedro de Cardeña, y en el Apendice de dicho Rmo. P. Berganza.

(2) En la Biblioteca que fué de Don Luis de Salazar.

¿Por qué firma con *Don* en esta merced el Obispo de Leon, y no el Obispo de Nájera, ni el Arzobispo de Santiago? ¿quién lo podrá adivinar, ni tampoco el motivo por qué á el Obispo Don Juan le da dicho dictado la donacion antecedente y no la siguiente que es de las Quartas de Quizo entre Quintanilla, Carrizo, Bercianos y Pobladura, estando concedida á los mismos Don Ponze y su muger por el mismo Emperador? Lo cierto es que ésta no se le da. *Ego Adefonsus Imperator Hispaniæ hanc cartam quam fieri jussi propria manu roboro et confirmo. Sanctius Rex filius Imperatoris conf. Nunius Petriz Alferiz Imperatoris confir. Fernandus Rex filius Imperatoris conf. Martinus Dei gratia Compostellanus Archiepiscopus conf. Ioannes Legionensis Archiepiscopus conf.*

Lo mismo que sucede con el Obispo de Leon que unas Escrituras le dan *Don*, y otras se le quitan, sucede con el sobredicho Obispo de Nájera, y con los demas Obispos, que unos documentos los nombran con él, y otros sin él.

Aun se ven otras diferencias en los documentos tocantes al *Don* de los Obispos, porque muchos se le conceden á todos, y muchos á ninguno. Sirva de exemplo de los primeros la referida merced del Regalengo de Valdespino, Lagunas, &c. pues dice: *Domnus R. Toletanus Archiepiscopus et ipsius Hispaniæ Primas confirmat. Domnus Rodericus Salmanticensis Episcopus conf. Domnus S. Zamorensis Episcopus conf. Domnus Martinus Auriensis Episcopus conf. Domnus M. Ovetensis Episcopus conf.* Y de exemplo de las segundas la concesion que hizo el Rey Don Fernando al Obispo de Astorga del Regalengo de Zambrones, á X de las Kalendas de Noviembre de la era 1159, en el año segundo que murió el Emperador Don Alonso, y comenzó á reynar su hijo Don Fernando, pues dice (1): *Martinus Compostellanus Archiepiscopus conf. Petrus Munduniensis Episcopus conf. Ioannes Legionensis Episcopus conf. Ioannes Lucensis Episcopus confirmat. Petrus Auriensis Episcopus conf. Sthephanus Zamorensis Episcopus conf. Petrus Segoviensis Episcopus conf. Isidorus Tudensis Episcopus conf., &c.*

La variedad que acabamos de ver tocante al *Don* de los Obispos se encuentra tambien por lo que hace al de los Abades, porque muchos documentos los nombran con él, y otros sin él: y otros se le dan á uno solo, y otros á todos.

En el Privilegio del Rey Don Alonso el VI expedido en la Era MCCXXXI, por el que hizo donacion al Monasterio de Sahagun del de San Salvador de Nogal, y de muchas Villas y Lugares, no hay mas *Don* que el del Abad,

(1) Archivo de aquella Santa Iglesia.

Abad, á quien tambien se da el título de Santísimo, con ser que confirman la Escritura el Rey, su hermana Urraca, el Arzobispo de Toledo, y muchos Obispos, y Ricos-hombres.

La que hizo el Abad Mancio al Monasterio de Cardeña en la Era MI de la Iglesia de San Martin de Villavascones, nombra cinco Abades, y á todos sin *Don*, como tambien á los dos Obispos que se hallan en ella, y á todos los testigos y confirmantes, sin embargo de que son muchos.

En la que hiciéron al mismo Monasterio Veremundo, y su hermana Pasarela en la Era 984 de las Iglesias de Santa Marta y San Martin de Arlanzon, tienen Don el Abad Don Esteban, el Rey Don Ramiro, y la Condesa Doña Sancha. En la que le hiciéron en la misma Era el Presbítero Lázaro, y sus hermanos Aznar y Gomez de la Iglesia de San Roman de Paternales, le tienen tambien el Abad, el Rey, y su hijo Don Sancho. La union del Monasterio de Rezmondo al de San Pedro de Cardeña, hecha en el año de 1073 por Bermudo Sendinez, se le quita á los Abades y al Rey Don Alonso, y se le pone á los Obispos y á los testigos. La que otorgó Doña Madre, Abadesa, en la Era de 1056 al Monasterio de San Dictino de Astorga del Valle de San Saturnino, se le da á dicha Señora, y dexa sin él al Obispo Scemeno, y á los Abades Mericio, Domingo y Rodrigo (1). *Ego ancila Christi Domina Mater Abbatisa. Sub Christi nomine Scemenus Dei gratia Episcopus. Meritius Abba. Dominicus Abba. Rodericus Abba.*

Por lo respectivo al *Don* de los Ricos-hombres, tampoco se encuentra nada seguro en las Escrituras; porque si bien la mayor parte de ellas no les dan tal dictado, las hay que hacen lo contrario, y por estilos muy distintos, pues algunas se le conceden solo á uno, y de esta clase es la donacion que hizo el Rey Don Fernando en la Era de 1084 de la Villa de Matanza á la Santa Iglesia de Astorga, la qual solo da dicho dictado á Don Nuño Alvarez, y no al Rey, Reyna, Obispos, Ricos-hombres y á otros de superior dignidad. *Ferdinandus serenissimus Princeps banc cartulam concessionis quam fieri elegi: roborem injeci, atque signavi. Sanctia Regina confirmat. Sub Christi nomine Cipryanus Legionensis sedis Episcopus conf. Sub Christi gratia Gomez Proventiæ Castellæ Episcopus conf. Ferdinandus Flamiz Comes conf. Petrus Flamiz Comes conf. Flavio Fernandiz Comes conf. Monio Adefonso comes conf. Garsea Osoriz conf. Didaco Gundisalviz conf. Domno Nunio Alvariz conf. Alio Nunio Alvariz conf.*

El mismo estilo que la merced de Matanza sigue la concesion del Lugar

(1) Existe en el Archivo de aquella Catedral.